

# Exhibit 18

QUERRELLA PENAL CONTRA LOS  
LICENCIADOS HECTOR INFANTE,  
EDNA RAMOS CHUÉ CONTRA  
HILDA PIZA DE LUCOM, así como contra  
Todos aquellos que estén vinculados como  
Autores o cómplices del Delito de Extorsión.

FISCALÍA AUXILIAR DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, E.S.D.:

Por este medio, Yo, Licenciado VÍCTOR ANTONIO CROSBIE CASTILLERO, varón, panameño, mayor de edad, Abogado en ejercicio, con Idoneidad Profesional No.11138, portador de la cédula de identidad personal No.8-155-1933, con despacho profesional en Via España, Edificio Torre Banco de Boston, Piso 13, oficina 1302, de la ciudad de Panamá, lugar donde recibo notificaciones personales y judiciales, Apoderado General para Pleitos de RICHARD SAM LEHMAN, varón, estadounidense, mayor de edad, casado, con pasaporte de los Estados Unidos de América No.420303869 y número de identificación N.L-550-757-44-081-0, con domicilio en el 2600 North Military Trail No.270, Boca Ratón, Fl, 33431, Florida, Estados Unidos de América, con nuestro habitual respeto, concuro ante usted para presentar Formal Querrela Penal por el Delito de Extorsión en perjuicio de mi representado, tipo penal ejecutado en su condición de autor intelectual por el Licenciado Héctor Infante y la Señora Hilda Piza de Lucom y como autora material por la Licenciada Edna Ramos Chué.

ESTA QUERRELLA PENAL SE FORMALIZA DE LA SIGUIENTE  
MANERA:

I: Querellante: Lo es el señor RICHARD SAM LEHMAN, varón, estadounidense, mayor de edad, casado, con pasaporte de los Estados Unidos de América No.420303869 y número de identificación N.L-550-757-44-081-0, con domicilio en el 2600 North Military Trail No.270, Boca Ratón, Fl, 33431, Florida, Estados Unidos de América

II: Querellados: Son el Licenciado Héctor Infante, panameño, mayor de edad, Licenciada Edna Ramos Chué, mujer, panameña, mayor de edad y la señora Hilda Piza, cuyas otras generales desconocemos.

III. Delito o Tipo Penal atribuido:

Es el Delito de Extorsión, tipificado en el Libro II, Título II, Delitos contra la Libertad, Artículo 149 del Código Penal.

“Artículo 149:

Quien mediante violencia, intimidación o amenaza grave, Para procurarse o procurar a un tercero un lucro indebido o cualquier otro beneficio, obligue a otra persona a tomar una disposición patrimonial, a proporcionar información o a tolerar, hacer u omitir alguna cosa que

le perjudique a un tercero, será sancionado con prisión de cinco a diez años" (el subrayado es nuestro)

El tipo penal objetivo lo ejecutan los querellados en directa relación a lo especificado en letras en negritas. Esto es así, porque con la conducta realizada por los querellados, nuestro representado se ha visto perjudicado en su derecho a tener y ha contratar la mejor defensa técnica posible, como lo permite el artículo 22 de la Constitución Política.

#### **IV. LUGAR Y FECHA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN**

Este delito se comete cuando los querellados presentan ante la Secretaría de la Asamblea Nacional, sendas peticiones sobre datos personales del Doctor José Rigoberto Acevedo, varón, panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de identidad N° 7-111-941, Abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Colonial Las Cumbres, Tel. 6691-2603, quien ha sido debidamente contratado dentro del equipo de Abogados que defienden a Richard Sam Lehman ante las causas penales que se tramitan en la Fiscalía 4ª del Circuito Penal, Expediente 0026-2006 y ante la Fiscalía 14ª.

El Delito de Extorsión que afecta directamente la defensa de nuestro patrocinado, se empieza a ejecutar desde el día 27 de Junio del 2008, cuando se presentan las solicitudes de certificación de datos personales, ante la Secretaría General de la Asamblea, sobre el Doctor José Rigoberto Acevedo y el Licenciado José Dídimo Escobar y deliberadamente también piden datos personales del Presidente de la Asamblea, H.D. Pedro Miguel González, con la finalidad de que el Doctor Acevedo se sintiese obligado a hacer contrario a su voluntad (prácticamente renunciar al Poder) como efectivamente a ocurrido, toda vez que, el Doctor José R. Acevedo le comunicó al Licenciado Víctor Crosbie que se alejaría de los procesos para pensar adecuadamente la decisión que finalmente tomaría. Ese acto de alejamiento del proceso se sustenta en una intimidación coactiva que afectó en su calidad de tercero la defensa técnica a Richard sam Lehman; según consta en el documento de dirigido al Licenciado Víctor A. Crosbie el día 29 de Junio de 2008, aún cuando posteriormente en conversación con el Poderdante, el Doctor Acevedo reasume el Poder, según consta en el documento del 2 de Julio del 2008.

#### **HECHOS QUE FUNDAMENTA ESTA QUERRELLA PENAL.**

**PRIMERO:** Constan copias autenticadas de las tres certificaciones sobre datos personales del Doctor José Rigoberto Acevedo, Licenciado José Dídimo Escobar y el H.D. Pedro Miguel González ante la Secretaría General de la Asamblea Nacional por la Licenciada Edna Ramos Chué en representación de Héctor Infante e Hilda

SEGUNDO: El Licenciado Héctor Infante de manera concurrente ha representado a nuestro representado RICHARD SAM LEHMAN, a fin de que ) de ejercer el cargo de Albacea Testamentario de la herencia dejada a los niños pobres de Panamá por Wilson Charles Lucom. Esto es así, toda vez que los querellados han denunciado al señor Richard Sam Lehman primeramente como autor de un Homicidio doloso, luego lo transforman en Homicidio culposo en perjuicio de su amigo y cliente WILSON CHARLES LUCOM, cargos estos que fueron totalmente desestimados por nuestros Tribunales de Justicia al considerar que nunca existieron los delitos imputados. Posteriormente lo han denunciado como presunto autor de delitos de Estafa Agravada y de Extorsión. Este delito de extorsión es el vigésimo quinto abuso en una larga lista de abusos contra Lehman en Panamá. Sin embargo, se comete este delito para garantizar que Lehman quede totalmente desamparado en el sistema legal de Panamá, sin la representación de un abogado competente. Lehman no puede continuar probando que las acusaciones penales contra él son falsas, como lo ha hecho en los tribunales panameños. Lehman tampoco puede continuar el desempeño de su obligación de proteger los \$50.0 millones que fueron dejados a los niños pobres de Panamá. Lehman no tiene debido proceso alguno conforme a las leyes de Panamá. Si está Querrela Penal no es admitida, Héctor Infante quedaría libre para seguir agregando a la lista de acusaciones penales falsas contra Lehman, con toda impunidad.<sup>1</sup>

**TERCERO:** Las maniobras que Héctor Infante ha practicado contra Richard Sam Lehman desde el 25 de julio de 2006, fecha en que Lehman comenzó a desempeñar el cargo de Albacea de la Herencia de Wilson C. Lucom y juró proteger bienes en nombre de los niños pobres de Panamá, ante los Tribunales panameños se ha demostrado que son actos falsos, que privan a Lehman de sus Derechos Humanos, Constitucionales y Penales y que inmediatamente resumimos así:

1. La imputación falsa de un delito falso de homicidio doloso;
2. La imputación falsa de un delito de homicidio culposo;
3. La imputación falsa del delito de agresión agravada;
4. La imputación falsa del delito de falsedad de documentos;
5. La imputación falsa del delito de ejercicio ilegal de la profesión;
6. La imputación falsa del delito de asociación ilícita para delinquir;
7. El delito de perfidia;
8. La imputación falsa del delito de falsedad;
9. La imputación falsa del delito de estafa agravada;
10. La imputación falsa del delito de fraude;
11. La imputación falsa del delito de estafa;

<sup>1</sup> El recuento completo de todos los delitos y abusos penales contra Lehman aparece en:

13. La oferta de un intento de soborno;
14. La imputación falsa de delito contra la propiedad, de la Herencia de Wilson C. Lucom;
15. La emisión de una orden de captura ilegal contra Lehman;
16. La presentación de una resolución de acusación ilegal contra Lehman;
17. Corrupción fiscal;
18. La emisión de una Circular Roja de la INTERPOL, falsamente calificando a Lehman como delincuente peligro a agencias de orden público, en 170 países del mundo;
19. La imputación falsa del delito de extorsión;
20. La imputación falsa del delito de difamación;
21. La presentación de una orden de captura ilegal contra Lehman;
22. La presentación de una resolución de acusación ilegal contra Lehman;
23. Corrupción fiscal; y
24. La difusión amplia de acusaciones injuriosas falsas que Lehman es un asesino y un gángster.

**CUARTO:** Siguiendo instrucciones de nuestro representado contratamos al Doctor José Rigoberto Acevedo para colaborar en la defensa técnica de los intereses de Richard Sam Lehman y consecuentemente de todos los Niños Pobres de Panamá.

**QUINTO:** Al incluir en la solicitud de Certificaciones, al Presidente de la Asamblea H.D, Pedro Miguel González, Jefe directo del Doctor Acevedo y al remitir esta misma documentación a la Contraloría General de la República, los querellados tenían como finalidad coaccionar como efectivamente se hizo en perjuicio de mi representado en su calidad de tercero, toda vez que se buscaba una afectación a la defensa técnica contratada por el señor Richard Sam Lehman.

**SEXTO:** El Doctor José Rigoberto Acevedo, con la intención de evitar que su superior jerárquico, el Presidente de la Asamblea Nacional se involucrara en un acto que pudiera generar consecuencias políticas adversas, forzó su alejamiento de la defensa y representación de Richard Sam Lehman, afectando la defensa técnica de nuestro representado.

#### **SOLICITUDES:**

1. Que sea admitida la presente querrela e inmediatamente notificada a los querellados.
2. De acuerdo al Artículo 2006 del Código Judicial. post a la admisión se ordene la indagatoria a los querellados.

4. Que sea llamada a reconocer los documentos autenticados de las solicitudes de certificaciones aducidas en esta querrela, a la licenciada Edna Ramos Chué.

**PRUEBAS:**


1. Fotocopias autenticadas de las tres (3) solicitudes de certificación presentadas ante la Secretaría General de la Asamblea Nacional por la Licenciada Edna Ramos Chué en representación de Héctor Infante e Hilda Piza.
2. Carta de acuerdo y contratación de los servicios del Doctor José Rigoberto Acevedo y el señor Richard Sam Lehman.
3. Carta del Doctor José R. Acevedo dirigida al Licenciado Víctor Crosbie, representante del señor Lehman, donde se aleja de la defensa técnica.
4. Documento de reconsideración de parte del Doctor José Rigoberto Acevedo

**DERECHO:**

- a) Ley 31 de 1998
- b) Artículo 2000 al 2006 del Código Judicial.

Fecha a presentación,

Atentamente,

  
**LICDO. VÍCTOR CROSBIE**

IDENTIDAD N° 11138

MINISTERIO PÚBLICO DE FAMILIAS CENTRO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS	
<b>RECIBIDO</b>	
Presentada por:	Lic Víctor Crosbie
Cédula:	0-15-1932
Fecha:	7/6/08
Hora:	4:15

